PUERTO MADRYN, 25 DE FEBRERO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"O., G. O. y Otros p.s.a. Robo. Art. 164 C.P.A. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1725 Fo. 207 año 2006 letra "O"),** de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 73 de autos, en los que se halla imputado **G. O. O.,** argentino, nacido en Mendoza el día 03 de Septiembre de 19**, hijo de P. O. y de G. D. C. F., soltero, instruido, trabajador rural, con domicilio en Barrio Comercio I casa Nº ** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el **delito de Robo en carácter de coautor (Art. 45 y 164 del C.P.)**, en perjuicio de H. A. L..----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Dr. D. T. expresó que va a solicitar que la suspensión del juicio a prueba a favor de su defendido O. peticionando sea por el termino de UN AÑO y ofrece la realización de trabajos comunitarios por VEINTE HORAS. Concretamente él ofrece realizar esa carga horaria en la sede vecinal del barrio Guemes a cargo del Presidente del Barrio Á. O.. Respecto de su trabajo él trabaja en la esquila en la temporada correspondiente y fuera de la temporada realiza distintas changas en albañilería. Familiarmente posee un hijo, viene uno en camino y tiene esposa y es el único sustento de la familia; es por eso que en cuanto a la naturaleza del hecho, no hubo lesionados, mas allá de la gravedad abstracta del delito no tuvo demasiada trascendencia, es por eso que pide un año para la suspensión del juicio a prueba.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcel PEREZ, quien se expide diciendo que en relación al beneficio y teniendo en cuenta que el imputado ya ha sido objeto de otra probation va a solicitar que se le otorgue por el termino de DOS AÑOS, que se le fije como pautas de conducta la obligación de fijar residencia, de abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas y la realización de OCHENTA HORAS de trabajos comunitarios, además de la prohibición de comunicarse con la victima.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

----------Entiendo que si nuevamente el imputado se vio involucrado en un hecho delictivo, si bien se ve beneficiado con la suspensión del juicio a prueba en relación al acuerdo de partes, el señor no ha estado tan motivado en la norma como para ahora ir al mínimo legal de todas las condiciones que impone el Art. 76 bis. Por lo que corresponde hacer lugar a la Suspensión del Juicio a prueba por el termino de DOS AÑOS.----------

----------En relación al trabajo comunitario considero que cuando existen delitos contra la propiedad el trabajo comunitario debe otorgarse porque es una pauta positiva de conducta para reencausar a la persona que se ve sometida a un proceso, si bien la suspensión del juicio a prueba es un beneficio también tiene por finalidad la reinserción social de la persona a traída a proceso, por lo cual entiendo ajustado que el imputado realice ochenta horas de trabajo comunitario a lo largo dos años.----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 2, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado con OCHENTA HORAS de trabajos comunitarios en un Instituto de Bien Publico según se le indicara en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen y presentarse en esa oficina cada SEIS MESES. Asimismo deberá fijar domicilio y en caso de mudarse comunicar el nuevo al Tribunal; avisar al Juzgado los meses que se ausentara de la ciudad por la temporada de esquila, abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas y no vincularse agresivamente con la víctima H. A. L..----------

----------4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

----------5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **G. O. O.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Robo en carácter de coautor (Art. 164 y 45 del Código Penal)** por el término de **DOS AÑOS,** -(Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 14 de Septiembre de 2005, en perjuicio de H. A. L.**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 24 de Febrero del año 2.010**.----------

----------2-) Imponerle a G. O. O. por el termino de DOS AÑOS el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar domicilio, debiendo comunicar al Juzgado el cambio de residencia como también el periodo de tiempo en que se ausente de la ciudad por la temporada de esquila.-

b-) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas y no vincularse agresivamente con la víctima H. A. L..-

c-) Cumplir con OCHENTA HORAS de trabajos comunitarios en un Instituto de Bien Publico según se le indicara en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen y presentarse en esa oficina cada SEIS MESES.-

----------3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la mencionada Oficina, quien deberá, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 005 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Flavia TRINCHERI – Juez Subrogante – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretaria)